

DISTRITO JUDICIAL TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MONQUIRA (BOYACÁ)

Moniquirá-Boyacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. PERTENENCIA No. 154694089002-2021 – 00024-00

DEMANDANTE: QUERUBIN LEON ARIAS

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DE LOS ANGELES OLARTE VIUDA DE CASTRO, como son: ARGEMIRO CASTRO OLARTE, OBDULIO CASTRO OLARTE, PEDRO NEL CASTRO OLARTE, ELISEO CASTRO OLARTE Y JULIO CESAR CASTRO OLARTE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Subsanada la presente demanda y revisada la misma y sus anexos, advierte el Juzgado que *cumple las exigencias formales de que trata el art. 82 y 84 del C. G. P., y las especiales contenidas en el art. 375 Ibídem, el despacho procederá a admitirla.*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Moniquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir demanda de PERTENENCIA (VERBAL SUMARIO) promovida a través de apoderado judicial por QUERUBIN LEON ARIAS, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DE LOS ANGELES OLARTE VIUDA DE CASTRO, como son: ARGEMIRO CASTRO OLARTE, OBDULIO CASTRO OLARTE, PEDRO NEL CASTRO OLARTE, ELISEO CASTRO OLARTE Y JULIO CESAR CASTRO OLARTE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS e impartirle, en única instancia, el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos y s.s. del C. G. P.

SEGUNDO: De la y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de DIEZ (10) DIAS , para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del C. G. P.

TERCERO: En los términos del art. 108 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DE LOS ANGELES OLARTE VIUDA DE CASTRO, como son: ARGEMIRO CASTRO OLARTE, OBDULIO CASTRO OLARTE, PEDRO NEL CASTRO OLARTE, ELISEO CASTRO OLARTE Y JULIO CESAR CASTRO OLARTE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual se hará únicamente en el registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

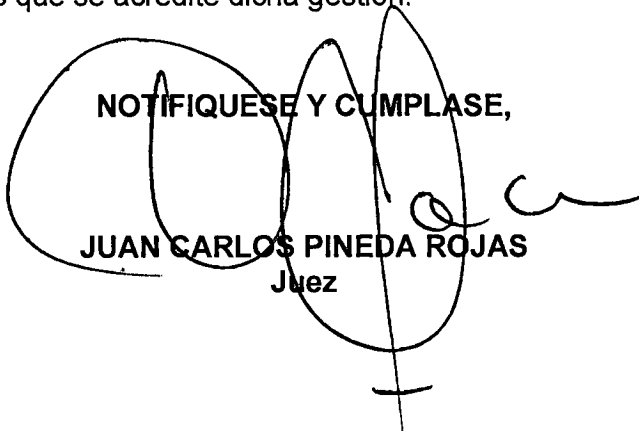
CUARTO: Comuníquese sobre la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al **Procurador 2 Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá**, y/o a las entidades que hagan sus veces, para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 del C. G. P., inciso segundo del numeral sexto. **Envíese copia de la demanda y sus anexos.**

QUINTO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. ir esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 083-4379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá.

SEXTO: La parte actora debe informar si tiene conocimiento sobre el lugar de notificación de los HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DE LOS ANGELES OLARTE VIUDA DE CASTRO, es decir, ARGEMIRO CASTRO OLARTE, OBDULIO CASTRO OLARTE, PEDRO NEL CASTRO OLARTE, ELISEO CASTRO OLARTE Y JULIO CESAR CASTRO OLARTE.

Las comunicaciones se enviaran conforme a lo indicado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: INSTALASE a cargo del demandante, la valla referida en el numeral séptimo del artículo 375 del C. G. P., dando estricto acatamiento a los lineamientos allí fijados. La valla deberá permanecer instalados hasta la diligencia de instrucción o juzgamiento. Cumplido lo anterior, alléguese los soportes respectivos con los que se acredite dicha gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN CARLOS PINEDA ROJAS
Juez